

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3333

Ref. Expediente N° NC2019/0010389

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2019 con el N° NC2019/0010389, por JOSE REINEL DIAZ OCAMPO, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “FILTRO INDUSTRIAL”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 895 el 19 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12230, notificado el 03 de agosto de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0014390 el 27 de octubre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicación 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0018183 el 30 de diciembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que mediante el radicado el N° NC2021/0018177 el 30 de diciembre de 2021 el solicitante presentó una petición de conversión a efectos de que la presente solicitud sea convertida de una patente de invención a una patente de modelo de utilidad. Dicha petición se aceptó el 18 de enero de 2022, toda vez que aquella reúne los requisitos establecidos para lo pertinente por el artículo 35 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, en consonancia con lo pertinente del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*



Resolución N° 3333

Ref. Expediente N° NC2019/0010389

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0018183 el 30 de diciembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo de filtrado para retener material particulado, que difiere del estado de la técnica más cercano, DE2616131, en que el dispositivo comprende un elemento de filtrado de lana de acero envuelto en mallas moldeadoras, contenido en medias cañas cilíndricas con perforaciones que conducen el aire filtrado hacia una membrana metálica de salida de aire que además evita el ingreso de humedad al interior. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que el dispositivo de filtrado se adapta fácilmente a cualquier tipo de chimenea industrial o exhosto, reteniendo las partículas provenientes de la combustión, tal como el hollín. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0014390 el 27 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“DISPOSITIVO DE FILTRADO DE PARTÍCULAS DE HOLLÍN QUE COMPRENDE UN TEJIDO DE LANA DE ACERO”**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE FILTRADO DE PARTÍCULAS DE HOLLÍN QUE COMPRENDE UN TEJIDO DE LANA DE ACERO”

Clasificación IPC: B01D 35/00, B01D 35/01, B01D 46/00, B01D 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0018183 el 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con el Anexo 1.



Resolución N° 3333

Ref. Expediente N° NC2019/0010389

Titular: JOSÉ REINEL DIAZ OCAMPO.

Domicilio: PLATANILLAL, INIRIDA, GUAINIA, COLOMBIA.

Inventor: José Reinel DIAZ OCAMPO

Vigente desde: 28 de noviembre de 2019

Hasta: 28 de noviembre de 2029.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JOSÉ REINEL DIAZ OCAMPO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Dispositivo de filtrado de partículas de hollín que comprende un material de lana de acero, caracterizado por:

un acople metálico (3) que se instala a la salida del escape de combustión, y se fija a una escotilla de entrada (6), por medio de unos anillos de seguridad (12), al cilindro (4), en cuyo interior se encuentran unas mallas moldeadoras internas y externas (1) que envuelven el filtro de material de lana de acero (2), a través del cual se filtra el aire contaminado que se expulsa por los orificios auxiliares de salida (8) contenidos en las medias cañas (7) del cilindro (4) que conducen el aire filtrado hacia una membrana metálica de salida de aire (10) unida a un codo metálico de salida de aire tratado (5), el cual va instalado a la salida del dispositivo por medio de la unión de anillos de seguridad (12) entre el codo metálico de salida (5) y la escotilla de salida (11).

2. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque está compuesto por once cuerpos individuales entre sí.

3. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque el material de lana de acero (2) retiene las impurezas resultantes de la combustión.

4. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque el material de lana de acero (2) retiene el calor y el ruido del medio ambiente.

5. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque los cuerpos individuales se pueden acoplar a diferentes dimensiones según el tipo de chimenea o escape de combustión al que se vaya a instalar.

6. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque los cuerpos individuales, el material de lana de acero (2) y mallas moldeadoras (1), se pueden ajustar al tamaño del escape de combustión al que se le va a instalar.

Resolución N° **3333**

Ref. Expediente N° NC2019/0010389

7. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque las mallas moldeadoras (1) envuelven el material de lana de acero (2).
8. Un dispositivo de filtrado de partículas de hollín según la reivindicación N° 1, caracterizado porque la combinación de material de lana de acero (2) y las mallas moldeadoras (1) disminuye el escape de materiales de contaminación en las chimeneas en sentido vertical y horizontal.

